



G CONSELLERIA
O SERVEIS SOCIALS
I I COOPERACIÓ
B DIRECCIÓ GENERAL
/ DEPENDÈNCIA

Exp.: SG 110/2017
Documento: Resolució
Emisor: SG/SJ/pp

Resolució de la consellera de Serveis Socials i Cooperació per la que se concede una subvenció, y se autoriza y dispone el gasto, a favor de la entidad Federación de Personas Sordas de las Islas Baleares, para llevar a cabo el proyecto plan de atención al colectivo de personas sordas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1. En fecha 17 de marzo de 2017, el señor Marcos Pons Sansaloni, con DNI 41.739.443D, como presidente de la entidad Federación de Personas Sordas de las Islas Baleares (en adelante FSIB), con NIF G57382517, presentó un escrito mediante el que solicita una ayuda total por un importe de ciento veinte mil trescientos sesenta y un euros con ochenta y seis céntimos (120.361,86 €) a la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación para llevar a cabo el proyecto plan de atención al colectivo de personas sordas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El coste total del proyecto es de 183.988,31 € y tiene un periodo de ejecución de las acciones comprendido entre día 1 de enero y día 31 de diciembre de 2017.

2. La Federación de Personas Sordas de las Islas Baleares es una organización sin ánimo de lucro, constituida en el año 2005, que tiene como finalidades la representación y defensa de los intereses de las asociaciones de personas sordas y de todas las personas sordas, con independencia de las diversas situaciones individuales, de manera que desarrollará las actividades siguientes:

a) Representar a nivel autonómico a las asociaciones que lo integran, por lo que participará en los foros sociales y organismos públicos oportunos.

b) Coordinar la actuación de las asociaciones de personas sordas y de las personas sordas y sus familias en general de su territorio de actuación, haciendo trabajo con ellas de forma cooperativa y corresponsable, para mejorar la calidad de vida de las personas sordas y de sus familias en los ámbitos familiar, infantil, educativo, sanitario, laboral y cualesquiera otros.

c) Trabajar para conseguir en su territorio de actuación un marco legal que permita la plena igualdad y participación social de las personas sordas, por lo que mantendrá en el ámbito autonómico relaciones adecuadas con los organismos y

administraciones públicas con los grupos parlamentarios, con la aportación de peticiones, informes, estudios y sugerencias oportunas.

d) Trabajar para conseguir el reconocimiento legal y social adecuado de la lengua de signos española e impulsar la investigación y difusión.

e) Impulsar el acceso pleno de las personas sordas a todos los niveles del sistema educativo, con el fomento del bilingüismo y biculturalismo.

f) Promover el acceso a la formación y al empleo de las personas sordas en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

g) Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas, la eliminación de las barreras de comunicación y procurar la incorporación de las personas sordas a la nueva sociedad de la información y la comunicación.

h) Potenciar y dar continuidad a los servicios de intérpretes de lengua de signos en todos los ámbitos de la vida social y velar por la adecuada formación de personas intérpretes.

i) Fomentar y dinamizar las actividades culturales dentro del movimiento asociativo de las personas sordas, en especial las relacionadas con la historia, la cultura y la lengua de la comunidad sorda.

j) Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y demandas de las personas sordas y de sus familias así como de las entidades en las que se integran, a través de políticas de comunicación y difusión.

k) Fomentar la investigación sobre cualesquiera tema de interés para mejorar la situación social y la calidad de vida de las personas sordas y de sus familias.

l) Asumir la defensa y la representación de aquellos sectores que presenten una realidad específica dentro de la comunidad sorda por motivos de género, edad, discapacidad, orientación sexual, etnia, desplazamientos migratorios y otras causas que la sociedad cambiante en la que vivimos genere.

m) Colaborar con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a los de la Federación de Personas Sordas de las Islas Baleares.

n) Articular mecanismos de arbitraje para solucionar los conflictos que puedan surgir entre sus miembros asociados a fin de procurar una solución extrajudicial, un perjuicio u otras formas de solución de conflictos.

o) Otras funciones que considere necesarias la Asamblea general o resulten de los presentes estatutos.

De acuerdo con el artículo 7.3 de los Estatutos de la entidad las actividades que realiza la Federación no se restringen a beneficiar de forma exclusiva los miembros asociados, sino que están abiertas a cualesquiera posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la tipología de sus finalidades.

3. En cuanto a la representatividad de la entidad, la FSIB pretende representar a todo el colectivo sordo y está concebida para ser la entidad de referencia en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Actualmente, forman parte de la Federación las asociaciones siguientes:

Asociación de personas sordas de Palma de Mallorca.
Asociación de personas sordas de Menorca.
Asociación de Jóvenes sordos de Mallorca.

La FSIB es un miembro afiliado a la Confederación Estatal de Personas Sordas, entidad máxima representante a nivel estatal de todas las personas sordas y de sus familias en España. Asimismo la CNSE forma parte de la Federación Mundial de Personas Sordas, que es una organización no gubernamental de ámbito internacional que está formada por asociaciones nacionales de personas sordas que velan por los intereses de más de 74 millones de personas sordas en todo el mundo.

4. La FSIB está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con el número 31200000081, y en el registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares con el número 748.

5. Según la encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008 que publica el INE, el número de personas con alguna discapacidad es de 3.847.900, lo cual significa el 8,5% de la población. De esta cifra, el número de plazas con discapacidad auditiva es de 1.064.100, es decir, el 25,20 por

mil. Según esta misma fuente, existen aproximadamente 3.600 personas sordas en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. No obstante, se tiene que tener en cuenta que no todas las personas que tienen una discapacidad auditiva tienen una discapacidad reconocida de forma oficial porque no la han solicitado.

Las personas sordas tienen importantes problemas para la comunicación y la adquisición de la lengua oral. Requieren de la enseñanza de esta lengua sistemáticamente y todavía así tienen serias limitaciones en la lectoescritura y en la expresión oral del lenguaje. Para superar estas situaciones, resulta necesario contar con un servicio de atención integral dirigido a este colectivo.

6. La consolidación de la estructura organizativa básica de esta entidad resulta fundamental para poder prestar un servicio de intérpretes de lengua de signos española estable; prestar el servicio específico en materia de empleo y formación; la investigación sobre la situación de las personas sordas en las Islas Baleares; y el servicio de atención personalizada a las personas sordas inmigrantes.

El número de beneficiarios directos del proyecto son un total de 200 personas de todas las islas. Por otra parte, también se atiende a las familias y profesionales del entorno de las personas beneficiarias directas, con un total aproximado de 75 personas. Por último, se tienen que tener en cuenta los beneficiarios indirectos, en un total de 2000 personas, que serían principalmente los destinatarios de actuaciones de difusión y sensibilización mediante varias acciones formativas y divulgativas.

El objetivo general del proyecto es mejorar las condiciones de vida y fomentar la autonomía personal de las personas sordas y con discapacidad auditiva de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y conseguir la integración social en todos los ámbitos sociales en condiciones de igualdad y accesibilidad.

El objetivos específicos de este proyecto son los siguientes:

- a) Contar con un servicio de atención integral dirigido al colectivo de personas sordas de las Islas Baleares, que atienda las necesidades y demandas detectadas.
- b) Mantener un equipo estable de trabajo que atienda los diferentes servicios de la Federación.

- c) Fomentar el asociacionismo entre el colectivo de personas sordas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- d) Fomentar el uso de las nuevas tecnologías entre el colectivo de personas sordas.
- e) Dinamizar y difundir los servicios y actuaciones que se realizan desde la FSIB con el fin de fomentar la inclusión de las personas sordas en todos los ámbitos.
- f) Programar, organizar, dinamizar y evaluar proyectos de intervención social encaminados al desarrollo social de la comunidad sorda.
- g) Mejorar el empleo del colectivo de personas sordas de las Islas Baleares.

7. Las actuaciones que lleva a cabo esta entidad se dirigen a un sector de la población que se encuentra en una situación social de vulnerabilidad y que necesitan el máximo apoyo de los poderes públicos, dado que necesitan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar con igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía en la vida económica, social y cultural del país. De hecho, el artículo 6 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, reconoce que se trata de un sector social con necesidades de atención prioritaria.

El proyecto concreto tiene un claro componente social, dado que consiste en un servicio integral de apoyo externo y generalizado a personas sordas a partir de 16 años, residentes en las Islas Baleares.

No obstante, con este proyecto también se quiere ayudar a mejorar la calidad de vida no sólo de los beneficiarios directos del proyecto, sino de las mismas familias, así como incrementar la formación de los profesionales del entorno de las personas beneficiarias directas del proyecto.

8. Las razones que justifican el otorgamiento de la subvención son las siguientes:

- a) La Constitución española obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; igualmente, a remover los obstáculos que dificulten la plenitud y a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, social y cultural.

Estos principios tienen que inspirar la acción de gobierno de todos los poderes públicos, tanto el del Estado como los autonómicos o los locales. Una de las maneras que tiene la Administración para cumplir estas finalidades es promover tareas de interés general encaminadas a conseguir el desarrollo de la ciudadanía mediante el otorgamiento de ayudas públicas o subvenciones que ayuden, tal como prevé la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, a prevenir situaciones de riesgo y a promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.

- b) El artículo 4 de la Ley 4/2009 dispone que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales persiguen entre otros, la promoción de la autonomía personal, familiar y de los grupos; prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en riesgo de exclusión social; mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas; favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo o de discapacidad o por otra condición o circunstancia personal o social arbitraria, e impulsando políticas de integración laboral de las personas con cualquier tipo de discapacidad, y prestar una atención social territorializada y equilibrada entre las diferentes islas y municipios de las Islas Baleares, de manera que el acceso a los servicios por parte de los ciudadanos sea equitativo para todos los ciudadanos de las Islas Baleares.

El artículo 6 señala que las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, como los que son objeto final de este proyecto, son destinatarias de los servicios sociales, con carácter prioritario y urgente. Así, el objetivo que se pretende alcanzar con la ejecución de este programa es la mejora de la salud y la calidad de vida de las personas sordas que se encuentran en una situación de dificultad social laboral y especial que dificulta gravemente su desarrollo integral y su bienestar, dado que tienen problemas tanto a nivel educativo (un 47% de la población sorda no tiene estudios), a nivel de salud mental (entre un 45% y un 50% de los niños y jóvenes sordos presentan trastornos psicológicos, o laboral (un 20% de las personas

sordas se encuentran en una situación de desocupación). Es evidente, por lo tanto, que el proyecto que presenta la entidad solicitante contribuye al interés general y, visto también su cariz social, el Gobierno balear considera de vital importancia que este proyecto que se ha estado llevando a cabo estos últimos años, pueda tener continuidad.

- c) La solicitud presentada por la entidad Federación de Personas Sordas de las Islas Baleares, para llevar a cabo el proyecto plan de atención al colectivo de personas sordas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
- d) El carácter de entidad sin ánimo de lucro hace que la situación financiera de la entidad solicitante sea muy débil y por lo tanto, no disponga de los recursos necesarios para poder llevar a cabo el proyecto para el que se solicita la ayuda.
- e) Vistos los objetivos del programa para el que se solicita la ayuda, se tiene que tener en cuenta que la población destinataria final del programa es un colectivo especialmente vulnerable, que merece especial atención y protección por parte de los poderes públicos, teniendo en cuenta el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la comunidad autónoma de las Islas Baleares la competencia en materia de políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales y la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, que recoge, entre otros objetivos, el de prevenir situaciones de riesgo y promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.
- f) La dificultad de la concurrencia pública queda justificada por el hecho en que la entidad FSIB es la única entidad de las Islas Baleares que como federación agrupa a las asociaciones de sordos de las Islas Baleares y desarrolla un proyecto dirigido a todo el colectivo afectado a nivel del territorio balear. De acuerdo con el proyecto presentado, la entidad desarrolla un proyecto de carácter suprainular mediante las entidades asociadas.

Por otra parte, y de acuerdo con los datos que constan en el Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares, y visto el certificado emitido por el director general de Planificación y Servicios Sociales de fecha 15 de mayo de 2017, esta entidad está inscrita en el Registro con el número 748 desde el 7 de junio de 2008, y por lo tanto, de conformidad con lo que prevé el artículo 84.3 de la Ley 4/2009, puede recibir subvenciones con cargo a los presupuestos generales de las administraciones públicas de las Islas Baleares. Además, este documento certifica que la FSIB es la única federación que desarrolla actividades para personas con discapacidades sensoriales de las Islas Baleares.

Además, el apartado quinto del Plan Estratégico de Servicios Sociales de las Islas Baleares para el año 2017 (BOIB nº. 15 de 4 de febrero), en relación con las líneas de subvenciones de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, no contempla ninguna convocatoria a la cual se pueda acoger la entidad interesada, ya sea por la forma jurídica de la entidad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3. g) de la Ley 4/2009 en cuanto a los objetivos de las políticas de servicios sociales, o ya sea por el objeto de la subvención solicitada, que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 4/2009 es un proyecto que se incluye dentro de las situaciones con necesidad de atención prioritaria.

Por último, dado que las actividades llevadas a cabo por esta entidad contribuyen al interés general y, visto también su cariz social y humanitario, el gobierno balear considera de vital importancia la continuidad en la prestación del servicio, con el fin de poder garantizar la autonomía y la calidad de vida de un determinado sector de población, como es la población discapacitada auditiva. El sistema público de servicios sociales se rige, entre otros, por el principio de responsabilidad pública, según el cual los poderes públicos asumen la responsabilidad de dar respuesta a los problemas sociales, por lo que asignan los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regulan y supervisan los recursos privados y públicos destinados a la materia objeto de la Ley 4/2009, y aseguran la prestación de servicios con calidad tanto en el ámbito público como en el privado.

9. En fecha 31 de marzo de 2017, el director general de Dependencia emitió informe justificativo sobre la necesidad de iniciar un procedimiento con el fin de conceder una subvención directa, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 7.1. c) del Texto refundido de la ley de subvenciones a favor de la entidad Federación de Personas Sordas de las Islas Baleares, para llevar a cabo el proyecto plan de atención al colectivo de personas sordas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

10. En fecha 3 de abril de 2017 la consejera de Servicios Sociales y Cooperación resolvió iniciar el expediente y designar al director general de Dependencia como el órgano competente para su tramitación.

11. Por ello, con carácter excepcional y dado el interés social, se considera conveniente y adecuado que el Gobierno de las Islas Baleares contribuya a la financiación de las actuaciones que lleva a cabo la entidad Federación de Personas Sordas de las Islas Baleares, para llevar a cabo el proyecto plan de atención al colectivo de personas sordas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de acuerdo con el procedimiento de concesión directa que establece el artículo 7.1.c) del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. El Consejo de Gobierno tendrá que autorizar previamente a la consejera para conceder esta subvención, de acuerdo con el artículo 8.1 del TRLS que dispone que "son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones en qué se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley".

12. Ha quedado acreditado en el expediente que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, según el artículo 24 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al corriente de las obligaciones ante la Administración del Estado, y que no hay ninguna deuda con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

13. En fecha 31 de mayo de 2017 el director general de Dependencia dictó propuesta de resolución en relación con la concesión de una subvención y la autorización y disposición de un gasto a favor de la entidad Federación de Personas Sordas de las Islas Baleares (en adelante FSIB), con NIF G57382517, para llevar a cabo el proyecto plan de atención al colectivo de personas sordas de la Comunidad

Autónoma de las Islas Baleares. De acuerdo con el punto 11 de los antecedentes de esta Resolución, el consejo de Gobierno autorizó previamente a la consejera de Servicios Sociales y cooperación para conceder la subvención mencionada en fecha 9 de junio de 2017.

14. La entidad interesada ha aceptado la subvención en los términos establecidos en la Propuesta de Resolución mencionada en el punto séptimo de los hechos de esta Resolución en fecha 16 de junio de 2017.

Fundamentos jurídicos

1. El apartado 15 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, atribuye a la comunidad autónoma de las Islas Baleares la competencia en materia de políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales.
2. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, tiene por objeto configurar un sistema de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, potenciando la autonomía y la calidad de vida. Asimismo recoge entre sus principios rectores el fomento de la autonomía personal, facilitando que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar sus proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización. Esta ley dispone que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales persiguen, entre otros, los objetivos de promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, prevenir y atender situaciones de vulnerabilidad de las personas.
3. El artículo 3, relativo a los objetivos de las políticas de servicios sociales, establece que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue, entre otros, el objetivo de la mejora de la calidad de vida y la promoción de la normalización, participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas, así como la prevención y atención de las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos de exclusión social.

4. El artículo 90 de la misma ley dispone que las administraciones públicas de las Islas Baleares pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.
5. El artículo 2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba TRLS, define las subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los requisitos siguientes:
 - Que se lleve a cabo sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya hechos o por hacer, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
 - Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.
6. El artículo 7.1.c del TRLS establece que no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia “excepcionalmente, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esta concurrencia”.
7. Al respecto, el artículo 8,1 del TRLS, modificado por la misma ley, dispone que “son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones en qué se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley”.
8. El artículo 12 del Texto refundido de la Ley de subvenciones establece que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente por orden las bases reguladoras correspondientes, salvo una serie de supuestos, entre los cuales están las subvenciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de este

Texto refundido. En las subvenciones previstas en el artículo 7.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, la resolución de concesión constituye las bases reguladoras de la subvención.

9. El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones, a partir de día 1 de enero de 2017 tiene una nueva redacción, de acuerdo con la disposición final novena de la Ley 18/2016 de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2017, de manera que con respecto a los anticipos en el pago de subvenciones establece el siguiente:

“Asimismo, cuando lo prevean las bases reguladoras o, en los supuestos del artículo 7.1 de esta ley, la resolución de concesión, también se pueden efectuar adelantos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, a federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas entidades, y también de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que se tiene que acreditar ante el órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, si procede, de las garantías correspondientes, será como máximo del 75% del importe de la subvención.

No obstante, cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, podrá autorizar el pago anticipado hasta el 100% del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.”

El punto tercero de la propuesta /resolución de concesión establece la forma de pago de esta subvención, y prevé un adelanto acumulado de un 50% del importe concedido. Por lo tanto, y dado que el pago anticipado previsto es inferior a al 75% del importe de la subvención, no resulta necesario que el Consejo de gobierno autorice este pago. Por otra parte, la entidad solicitante de la subvención ha acreditado la falta de recursos para ejecutar la actividad subvencionada.

10. El Decreto 6/2017, de 7 de abril, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de la cual se encuentra la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación. Por otra parte, el Decreto 24/2015, de 7 de agosto (BOIB nº. 120, de 8 de agosto) por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la

Comunidad Autónoma, crea la Dirección General de Planificación y Servicios Sociales.

Visto el anterior, dicto la siguiente,

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Federación de Personas Sordas de las Islas Baleares, con CIF G 57382517, por un importe máximo de ciento veinte mil trescientos sesenta y un euros con ochenta y seis céntimos (120.361,86 €) para financiar el proyecto Plan de atención al colectivo de personas sordas de la comunidad autónoma de las Islas baleares, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones. El coste total del proyecto es de 183.988,31 € y tiene un periodo de ejecución comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2017.
2. Autorizar y disponer un gasto por un importe ciento veinte mil trescientos sesenta y un euros con ochenta y seis céntimos (120.361,86 €), a favor de la entidad Federación de Personas Sordas de las Islas Baleares, con CIF G 57382517, para financiar el proyecto Plan de atención al colectivo de personas sordas de la comunidad autónoma de las Islas baleares, durante el periodo de ejecución comprendido entre el 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con la distribución presupuestaria siguiente:

Anualidad	Partida	Importe
2017	17301 313B01 48000 00	90.271,40 €
2018	17301 313B01 48000 00 (o alternativa correspondiente)	30.090,46 €

3. El primer pago de la subvención, por un importe de 30.090,47 euros, correspondiente a un 25% del importe total concedido, se hará una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención y con cargo en la partida presupuestaria 17301 313B014 48000 00 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares correspondientes al ejercicio 2017. Este pago se hará de manera anticipada eximiendo a la entidad de presentar aval bancario por la cantidad que se le anticipa, de conformidad con lo que prevé el artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de

agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, según lo que determina el artículo 37 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, de acuerdo con la redacción prevista en la disposición final novena de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el artículo 25.3 del Decreto 75/2004.

4. El segundo pago de la subvención, por un importe de 60.180,93 €, correspondiente al 50% del importe total concedido, y con cargo en la partida presupuestaria 17301 313B014 48000 00 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares correspondientes al ejercicio 2017, se hará una vez la entidad interesada justifique la ejecución parcial del proyecto entre día 1 de enero y día 30 de septiembre de 2017. La entidad interesada tendrá que justificar antes de día 15 de noviembre de 2017, como mínimo el 50% del importe del proyecto aprobado mediante la presentación de la documentación siguiente:
 - Una cuenta justificativa de acuerdo con el anexo de esta propuesta de resolución que tiene que incluir una memoria descriptiva de las actividades realizadas y una memoria económica de las dependidas efectuadas de acuerdo con lo que establece el artículo 39 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. En esta cuenta justificativa se tiene que adjuntar una carpeta con los originales o copias compulsadas de las facturas, nóminas y justificantes de pago correspondientes al periodo comprara entre día 1 de enero y día 30 de septiembre de 2017. Se entienden justificados todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado a la fecha máxima de justificación de la actividad, que finaliza día 15 de noviembre de 2017, con independencia que se hayan abonado o no a los acreedores.

Con respecto a este segundo pago, un 25% del importe total concedido, se hace de manera anticipada eximiendo a la entidad de presentar aval bancario por la cantidad que se le anticipa, de conformidad con lo que prevé el artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, según lo que determina el artículo 37 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, de

acuerdo con la redacción prevista en la disposición final novena de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el artículo 25.3 del Decreto 75/2004.

La entidad beneficiaria tendrá que justificar en este momento el 50% del proyecto aprobado. En el caso, que revisada la justificación parcial del proyecto, el importe justificado resulte inferior al 50% del importe del proyecto aprobado, se reducirá proporcionalmente el segundo pago de la subvención previsto de acuerdo con el importe del proyecto justificado.

5. El tercer pago de la subvención, por un importe máximo de 30.090,46 euros, correspondiente a un 25% del importe total concedido, y con cargo en la partida presupuestaria 17301 313B014 48000 00 o alternativa correspondiente de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares del ejercicio 2018, se hará cuando la entidad beneficiaria justifique las acciones llevadas a cabo entre día 1 de octubre y día 31 de diciembre de 2017. La entidad beneficiaria tendrá que presentar, antes de día 28 de febrero de 2018, una cuenta justificativa de acuerdo con el anexo de esta propuesta de resolución que tiene que incluir una memoria descriptiva de las actividades realizadas y una memoria económica de las dependidas efectuadas de acuerdo con lo que establece el artículo 39 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. En esta cuenta justificativa se tiene que adjuntar la documentación siguiente:

- Una carpeta con los originales o copias compulsadas de las facturas, nóminas y justificantes de pago correspondientes al periodo comprara entre día 1 de octubre y día 31 de diciembre de 2017. Se entienden justificados todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado a la fecha máxima de justificación de la actividad, que finaliza día 28 de febrero de 2018, con independencia que se hayan abonado o no a los acreedores.
- Una memoria de la actividad que tiene que contener toda aquella información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto. Se tienen que describir de forma independiente todas las actuaciones descritas en los anexos del convenio instrumental a la subvención, así como su coste final y las desviaciones presupuestarias producidas.
- Un certificado del representante de la entidad beneficiaria que acredite la realización efectiva y completa de la actividad de acuerdo con la

solicitud presentada, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención.

- Una declaración expresa, actualizada en la fecha de la justificación final, de no haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, o bien, en caso contrario, una relación de las entidades a las que se ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las cuales se ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.

6. La entidad beneficiaria tendrá que justificar el 100% del proyecto aprobado, que resultará de la suma de las dos justificaciones parciales presentadas. En el caso, que revisada la justificación final del proyecto, el importe justificado resulte inferior a 183.988,31 €, se reducirá proporcionalmente el tercer pago de la subvención previsto en el punto quinto de la resolución de acuerdo con el importe del proyecto justificado. En el caso el importe previsto en el punto cuarto resulte insuficiente, se tendrá que iniciar el procedimiento de reintegro de conformidad con lo que prevé que la entidad deje de justificar un importe del proyecto superior al 25% del proyecto aprobado se tendrá que iniciar el procedimiento de reintegro.

7. Informar a la entidad beneficiaria:

- a) Que son subvencionables las actividades que se hayan llevado a cabo desde día 1 de enero a día 31 de diciembre de 2017.
- b) Que se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagada antes de que acaben los plazos de justificación previstos por la normativa reguladora de la subvención.
- c) Que queda sometida a las obligaciones que establece el artículo 11 del Texto refundido de la ley de subvenciones. El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar, según los casos, a la revocación o el reintegro de la subvención, y a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma ley. En particular, y teniendo en cuenta que la subvención que se otorga es de cuantía fija, la revocación de la subvención es procedente, en la parte que corresponda, si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior a la cuantía de la subvención fijada en el punto 1 de esta resolución.

- d) La Consejería de Servicios Sociales y Cooperación comprobará la justificación adecuada de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la cual se otorgó la subvención, de acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. Una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, se notificará a la entidad la liquidación final de la subvención.
- e) Si de la comprobación efectuada se deriva un incumplimiento de las condiciones impuestas, una falta de justificación de la aplicación de los fondos recibidos u otros incumplimientos de las condiciones de la subvención, se procederá, según los casos, a la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención, artículos 43 y 44 del Decreto 2/2005, TRLS y, si procede, a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma Ley.
- f) La entidad queda sometida en las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Decreto 2/2005, TRLS, en el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y en las leyes de presupuestos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a concesión y control de las ayudas públicas.
- g) La entidad está obligada a colaborar y a facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, según lo que establece el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
- h) Asimismo, la entidad tiene que comunicar en la consejería de Servicios Sociales y Cooperación la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado en los fondos percibidos.
- i) De conformidad con el artículo 13 n del Texto refundido de la Ley de subvenciones, se establecen los criterios siguientes de gradación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se tienen que exigir en cada caso:

- Incumplimiento total de las finalidades por los cuales se ha otorgado la subvención: 100%.
- En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cuantía cuando tenga que ser reintegrada por el beneficiario, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho que el incumplimiento se aproxime significativamente al incumplimiento total, y el beneficiario acredite una actuación inequívocamente tendente al incumplimiento de sus compromisos.

8. Notificar esta resolución a la entidad interesada.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Servicios Sociales y Cooperación en el plazo de un mes desde el día siguiente que se haya publicado, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses desde el día siguiente que se haya publicado la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, pero en ningún caso se pueden interponer simultáneamente ambos recursos.

Palma, 20 de junio de 2017

La consejera

Fina Santiago Rodríguez

ANEXO CUENTA JUSTIFICATIVA

Nº. EXPEDIENTE	
EJERCICIO PRESUPUESTARIO	
PARTIDA PRESUPUESTARIA	

BENEFICIARIO	
NIF	
CONCEPTO	

Nº. BOIB I FECHA CONVOCATORIA	
FECHA CONCESIÓN	
FECHA EJECUCIÓN	
FECHA JUSTIFICACIÓN	

El beneficiario arriba identificado declara que:

- Esta cuenta justificativa abarca la realización completa de la actividad subvencionada y contiene la totalidad de los justificantes imputables al proyecto subvencionado.
- Todos los datos contenidos en esta cuenta justificativa son verdaderos y correctos.
- Los justificantes originales de los gastos e ingresos, cobros y pagos que se detallan están custodiados bajo responsabilidad suya.
- Los justificantes mencionados están a la disposición de los órganos de control internos o externos de la Administración.
- Se compromete a prestar toda su colaboración a las actuaciones de comprobación y verificación que la Administración o sus órganos de control consideren necesarios con el fin de comprobar la veracidad o corrección de las actividades subvencionadas o de la justificación presentada.

Fecha:

Firma

MEMORIA DE ACTIVIDADES Y CRITERIOS

Nº. EXPEDIENTE	
EJERCICIO PRESUPUESTARIO	
BENEFICIARIO	
NIF	
CONCEPTO	

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE SU EJECUCIÓN:

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (1)		
Identificación inmueble		
Nombre/razón social tasador		
Nº. informe tasación		
Fecha emisión tasación		
Valor de tasación		
OBRAS, SUMINISTROS O SERVICIOS (2)		
Identificación prestación		
Presupuestos solicitados:		
Empresa	Oferta económica	Otros aspectos relevantes oferta
Oferta seleccionada y motivación		

DESCRIPCIÓN CRITERIOS DE IMPUTACIÓN:

El beneficiario

Fecha:

Firmado:

NOTES

- (1) A rellenar con independencia de la cuantía de la adquisición.
- (2) A rellenar por obras con un coste de ejecución superior a 30.000 euros, o suministros y prestaciones de servicios superiores a 12.000 euros.

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES IMPUTADOS

NOTA: la zonas sombreadas tienen que ser rellenas por la Administración

Nº. EXPEDIENTE	
EJERCICIO PRESUPUESTARIO	
PARTIDA PRESUPUESTARIA	

BENEFICIARIO	
NIF	
CONCEPTO	

IMPORTE PROYECTO APROBADO	(A)
% AYUDA CONCEDIDA	(B)
IMPORTE AYUDA CONCEDIDA	(C)
IMPORTE OTRAS AYUDAS	

FECHA CONCESIÓN	
FECHA EJECUCIÓN	
FECHA JUSTIFICACIÓN	(C1)

PRESUPUESTO CAPÍTULO	IMPORTE	IDENTIFICACIÓN JUSTIFICANTES			CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO	COSTES JUSTIFICADOS		COSTE ELEGIBLE		OBSERVACIONES
		NUM.	Nº. FACTURA	FECHA				PROVEEDOR	% IMPUTACIÓN	IMPORTE	COSTE ELEGIBLE	
TOTAL	(A)										(E)	

PAGOS ANTICIPADOS/PARCIALES	
DOCUMENTO CONTABLE	IMPORTE
TOTAL	(G)

IMPORTE JUSTIFICADO	(D)
IMPORTE ELEGIBLE	(E)
IMPORTE AYUDA JUSTIFICADO	(F) = (E) x (B)
IMPORTE PAGADO	(G)
IMPORTE PENDIENTE PAGO	(H) = (F) - (G)

OBSERVACIONES:

El beneficiario

Esta cuenta justificativa corresponde al coste total definitivo de la ayuda arriba indicada, los justificantes de la cual se adjuntan anexos a esta relación.
Fecha:

Servicio técnico gestor de la ayuda.

Emite informe favorable sobre esta cuenta justificativa, y propongo el inicio de los expedientes para el pago de la ayuda arriba indicada por un importe de (H)..... euros.
Fecha:
El jefe de servicio.....

Órgano competente.

Resuelvo aprobar esta cuenta justificativa, y reconozco esta obligación y propongo el pago de la ayuda arriba indicada por un importe de (H)..... euros.
Fecha:

Firmado:

Firmado:

Firmado:



- (A) Se tiene que consignar el importe del proyecto presentado que ha aceptado la Administración. Este importe tiene que coincidir con el reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.
- (B) Se tiene que consignar el porcentaje de ayuda, de acuerdo con el establecido en la resolución de concesión de la ayuda.
- (C) El importe de la ayuda concedida es el resultado de aplicar el porcentaje de ayuda (B) al importe del proyecto aprobado (A). Este importe tiene que coincidir con el reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.
- (C1) Fecha Límite que de acuerdo con las bases/convocatoria/resolución de adjudicación tiene el beneficiario para presentar la justificación.
- (D) Es el resultado de aplicar al importe de los justificantes el % de imputación.
- (E) El importe elegible será determinado por el servicio técnico gestor de la ayuda, después del análisis de los justificantes de gasto y de pago presentado por el beneficiario en la cuenta justificativo. Sólo se considerará gasto subvencionable el efectivamente pagado antes de la finalización del plazo de justificación establecido al punto (C1).
- (F) El importe de la ayuda justificado es el resultado de aplicar el porcentaje de ayuda (B) al coste elegible (I). Este es el importe máximo de ayuda a pagar y, por lo tanto, de la obligación reconocida.
- (G) Se tiene que consignar el importe total de los pagos anticipados o parciales realizados por el centro gestor durante la ejecución del proyecto subvencionado.
- (H) Es la diferencia entre el importe de la ayuda justificada (F) y el importe ya pagado (G). Este importe se corresponde con la cantidad por la que se propone el pago. En caso de que la cantidad ya pagada sea superior al importe de la ayuda justificada no se propondrá el pago de la ayuda, sino el reintegro de los pagos realizados al exceso, así como de los correspondientes intereses de demora.